

## REGLAMENTO DEL CONSEJO DE PADRES COLEGIO LA SALLE ENVIGADO

### PLATAFORMA ESTRATÉGICA

#### MISIÓN

El Consejo de Padres del Colegio La Salle, elabora, gestiona y desarrolla propuestas cuyo contenido obedezca a procesos de mejoramiento continuo para la formación integral de los estudiantes.

#### VISIÓN

Consolidación del Consejo de Padres como órgano representativo de la comunidad educativa, manteniendo el trabajo conjunto con la Institución en el desarrollo del Proyecto Educativo Institucional.

#### OBJETIVOS

1. Prestar colaboración a las directivas del colegio mediante la participación de los Padres de Familia en el desarrollo de acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes facilitando la tarea de formar integralmente a nuestros hijos.
2. Ser unidad de apoyo para el logro del Plan Estratégico Institucional del Colegio La Salle Envigado, siendo participes en la formación integral de los alumnos.
3. Establecer objetivos específicos para cada período lectivo que orienten el trabajo y las propuestas.

#### VALORES

Los Padres de Familia que integran el Consejo de Padres obran con ética, transparencia y responsabilidad en el desarrollo de la gestión encomendada, afirmando los genuinos principios morales, sociales y cívicos que inspiran la formación del alumno Lasallista.

## CAPÍTULO PRIMERO

### DEFINICIÓN, NATURALEZA, CONFORMACIÓN, VIGENCIA Y SEDE

**ARTÍCULO 1º. Definición:** El Consejo de Padres de Familia, es un órgano de participación de los Padres de Familia o acudientes autorizados del establecimiento educativo destinado a asegurar su continua participación en el proceso educativo y a elevar los resultados de calidad del servicio. (Artículo 5 Decreto 1286 de 2005)

**ARTÍCULO 2º. Naturaleza:** El Consejo de Padres, como instancia de participación de la comunidad educativa, es un organismo de coordinación y asesoría para con la Rectoría, que coadyuva en la orientación del Colegio mediante la presentación de propuestas y planes de mejoramiento, por lo tanto, no requiere registro ante ninguna autoridad y su fundamentación legal se encuentra en la Constitución Nacional, la Ley 115 de 1.994 y el Decreto 1286 de 2005 del Ministerio de Educación Nacional.

**ARTÍCULO 3°. Conformación:** El Consejo de Padres estará integrado como mínimo por un número de padres de familia igual al número de grados que ofrece la Institución de conformidad con el Proyecto Educativo Institucional-PEI. Este número será la base sobre la cual se calculen los quorum deliberatorios y decisorios.

**ARTÍCULO 4°. Carácter Obligatorio:** La conformación del Consejo de Padres en la Institución educativa es de carácter obligatorio y así deberá registrarse en el Manual de Convivencia, conforme lo preceptuado en el Artículo 5 del Decreto 1286 de 2005.

**ARTÍCULO 5°. Sede:** El Consejo de Padres desarrollará sus funciones en los recintos que las directivas del Colegio asignen, de acuerdo con las necesidades puntuales de los procesos a desarrollar.

**ARTÍCULO 6°. Vigencia.** El Consejo de Padres ejercerá sus funciones por un año, contado a partir del momento en que fue elegido y hasta cuando se designe el nuevo Consejo mediante la aplicación del procedimiento correspondiente.

## CAPITULO SEGUNDO

### DEBERES Y DERECHOS DE LOS PADRES DE FAMILIA

**ARTICULO 7°. El Decreto 1286 de 2005 establece:**

**Deberes de los padres de familia:**

- a) Matricular oportunamente a sus hijos en el establecimiento educativo.
- b) Cumplir con las obligaciones contraídas en el acto de matrícula y en el manual de convivencia para facilitar el proceso educativo.
- c) Contribuir para que el servicio educativo sea armónico con el ejercicio del derecho a la educación y en cumplimiento de sus fines legales y sociales.
- d) Contribuir en la construcción de un clima de respeto, tolerancia y responsabilidad mutua que favorezca la educación de los hijos y la mejor relación entre los miembros de la comunidad educativa.
- e) Comunicar oportunamente y en primer lugar a las autoridades del establecimiento educativo las irregularidades de que tengan conocimiento, entre otras, en relación con el maltrato infantil, abuso sexual, tráfico o consumo de drogas ilícitas. En caso de no recibir pronta respuesta acudir a las autoridades competentes.
- f) Apoyar al establecimiento educativo en el desarrollo de las acciones que conduzcan al mejoramiento del servicio educativo y que eleven la calidad de los aprendizajes, especialmente en la formulación y desarrollo de los planes de mejoramiento institucional.
- g) Acompañar el proceso educativo en cumplimiento de su responsabilidad como primeros educadores de sus hijos, para mejorar la orientación personal y el desarrollo de valores ciudadanos.
- h) Participar en el proceso de autoevaluación anual del establecimiento educativo.

## Envigado

**ARTICULO 8º.** El Decreto 1286 de 2005 establece (el texto que aparece en los literales siguientes está ajustado a las características de la Institución):

**Derechos de los padres de familia:**

- a) Elegir el tipo de educación que, de acuerdo a sus convicciones, procure el desarrollo integral de los hijos, de acuerdo a la Constitución y a la Legislación Nacional.
- b) Recibir información sobre el colegio y que este se encuentre debidamente autorizado para prestar el servicio educativo.
- c) Conocer con anticipación o en el momento de la matrícula las características del colegio, los principios que orientan el proyecto educativo institucional, el manual de convivencia, el plan de estudios, las estrategias pedagógicas básicas, el sistema de evaluación escolar y el plan de mejoramiento institucional.
- d) Expresar de manera respetuosa y por conducto regular sus opiniones respecto del proceso educativo de sus hijos, y sobre el grado de idoneidad del personal docente y directivo de la institución educativa.
- e) Participar en el proceso educativo que desarrolle y, de manera especial, en la construcción, ejecución y modificación del proyecto educativo institucional.
- f) Recibir respuesta suficiente y oportuna a sus requerimientos sobre la marcha del establecimiento y sobre los asuntos que afecten particularmente el proceso educativo de sus hijos.
- g) Recibir durante el año escolar y en forma periódica, información sobre el rendimiento académico y el comportamiento de sus hijos.
- h) Conocer información sobre el resultado de las pruebas de evaluación de la calidad del servicio educativo.
- i) Elegir y ser elegido para representar a los padres de familia en los órganos de gobierno escolar y ante las autoridades públicas, en los términos previstos en la Ley General de Educación y en sus reglamentos.
- j) Ejercer el derecho de asociación con el propósito de mejorar los procesos educativos, la capacitación de los padres en los asuntos que atañen a la mejor educación y el desarrollo armónico de sus hijos.

**DEBERES Y DERECHOS DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PADRES****ARTÍCULO 9º. Son deberes de los miembros del Consejo de Padres:**

- Asistir puntualmente a todas las reuniones.
- Cumplir cabalmente el reglamento y demás normas que prescriban la legislación y el Consejo de Padres.
- Presentar y considerar las iniciativas de los miembros de la Comunidad educativa que redunden en la práctica de la participación democrática en la vida escolar.
- Participar activamente en las reuniones y en las comisiones que le asigne el Consejo de Padres.
- Dar trato respetuoso a los integrantes de la Comunidad Educativa.
- Informar veraz, objetiva y oportunamente a sus representados sobre los asuntos tratados por el Consejo.

**ARTÍCULO 10º. Son derechos de los miembros del Consejo Padres:**

- Presentar iniciativas y sugerencias para asesorar a la Rectoría en la toma de decisiones y para lograr la práctica de la participación en la vida escolar.
- Recibir trato cortés y participar en igualdad de condiciones con los demás miembros del Consejo.
- Participar en todas las deliberaciones con voz y voto.

## CAPITULO TERCERO

### CALIDAD DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE PADRES

#### ARTICULO 11°. Calidad de sus Miembros:

Para acceder al Consejo Padres, se tendrán en cuenta los siguientes criterios:

- Estar vinculado al colegio (Tener sus hijos matriculados en la Institución Educativa).
- Demostrar actitudes y valores, con autenticidad y congruencia con el Proyecto Educativo Institucional.
- Demostrar alto grado de pertenencia, compromiso con el colegio y entrega al servicio educativo del plantel.
- Comulgar con la filosofía del colegio y con sus principios.
- Haber manifestado siempre respeto por la Institución Educativa y sus Estamentos.
- Disponer del tiempo para el servicio, las reuniones y las actividades.
- Estar a Paz y Salvo por todo concepto con el colegio.
- Las familias estarán representadas en el Consejo de Padres del colegio por el padre, la madre o acudiente debidamente autorizado.
- Su nombramiento obedecerá a la elección libre y mayoritaria que efectúen los Padres de Familia de cada grado.
- Su participación será voluntaria y gratuita.

#### ARTICULO 12°. Son miembros por derecho propio:

- Quien tenga bajo su responsabilidad y mando la dirección o rectoría del colegio.
- El Administrador, directivo o docente, designados por la rectoría del colegio

#### Son miembros por elección:

- Los representantes de los Padres de familia.

#### ARTICULO 13°. Pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Padres:

- a) Por retiro voluntario, expresado por escrito.
- b) Por decisión del Consejo de Padres, tomada con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros.
- c) Por el cese como alumno del colegio del hijo o estudiante a quien represente.

## CAPITULO CUARTO

### CONVOCATORIA Y ELECCIÓN

**ARTÍCULO 14°. Convocatoria:** Durante el transcurso del primer mes del año escolar, contado desde la fecha de iniciación de las actividades académicas, la Rectoría del establecimiento educativo convocará a los padres de familia para que elijan a sus representantes en el Consejo de Padres de Familia.

**ARTÍCULO 15°. Elección:** Procedimiento para la elección de los representantes de los padres de familia en el Consejo de Padres:

- a) La reunión será convocada por la rectoría y tendrá carácter de jornada democrática.
- b) La elección de los representantes de los Padres de Familia para el año lectivo se efectuará por grados.
- c) Deberá contarse con el voto favorable de la mayoría de los padres de familia o acudientes, siendo necesaria la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los padres o acudientes o de los padres o acudientes presentes, después de transcurrida la primera hora de iniciada la reunión.
- d) De la elección de los representantes de cada uno de los grados, deberá dejarse constancia suscrita por los elegidos y los directores de los grupos correspondientes a cada grado.

### ARTÍCULO 16°. Participación en el Consejo Directivo

El Consejo de Padres de Familia, en una reunión convocada para tal fin por la rectoría del establecimiento educativo, elegirá con el voto favorable de la mayoría de sus miembros a los dos representantes de los padres de familia al Consejo Directivo del Establecimiento Educativo, teniendo en cuenta la excepción establecida en el artículo 9 del Decreto 1286 de 2005.

**Parágrafo:** En todo caso los representantes de los padres ante el Consejo Directivo, deberán ser padres de los alumnos del establecimiento educativo y llevar mínimo 2 años en la institución.

## CAPITULO QUINTO

### REUNIONES Y QUORUM

**ARTÍCULO 17°. Reuniones.** Las reuniones del Consejo Padres, se realizarán como mínimo 3 veces al año por convocatoria del rector (a) o por derecho propio. Las sesiones del consejo de padres serán presididas por un padre de familia elegido por ellos mismos. (Art 6 del dcto 1286). Su convocatoria se hará por escrito a cada uno de sus miembros con mínimo cinco (5) días calendario de antelación.

## ARTÍCULO 18°. Quórum.

**Quórum Deliberatorio.** Constituye quórum para deliberar, la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo de Padres, cuya base mínima será el número de integrantes establecido según el Artículo 3° de este Reglamento.

**Quórum Decisorio.** Constituye quórum decisorio, la mitad más uno de los miembros que conforman el Consejo de Padres, cuya base mínima será el número de integrantes establecido según el Artículo 3° de este Reglamento.

## CAPÍTULO SEXTO

### ORGANIZACIÓN

**ARTÍCULO 19°.** La organización del Consejo de Padres

- **RECTORÍA** del colegio La Salle Envigado
- **DELEGADOS DE LA RECTORÍA:** Directivo docente o Docentes.
- **PRESIDENTE:** Será un padre de familia miembro del Consejo de Padres que sea elegido por consenso en la primera reunión del Consejo de padres y que se encargará de la organización y funcionamiento del órgano colegiado.
- **SECRETARIO(A):** Elabora las actas de las reuniones del Consejo y cita a los miembros a las reuniones en acuerdo con la Rectoría y el presidente del consejo.
- **VOCALES:** Los demás miembros del Consejo de Padres actuarán como vocales y pertenecerán a uno o varios COMITÉS DE TRABAJO de acuerdo con su perfil.
- **COMITÉS DE TRABAJO:** El Consejo de Padres tendrá los comités de trabajo que se determinen para cada año lectivo, que guarden afinidad con el Plan Educativo Institucional y con el Plan de Mejoramiento, de conformidad con los planes de trabajo que se acuerden con la Rectoría o Dirección.

## CAPÍTULO SÉPTIMO

### FUNCIONES GENERALES

**ARTÍCULO 20°.** El Consejo de Padres ejercerá sus funciones en directa coordinación con la Rectoría o sus delegados.

Corresponde al Consejo de Padres de Familia:

1. Contribuir con la Rectoría en el análisis, difusión y uso de los resultados de las evaluaciones periódicas de competencias y pruebas de Estado.
2. Exigir que el establecimiento participe en las pruebas de competencias y de Estado realizadas por el Instituto Colombiano para el Fomento de la Educación Superior ICFES.
3. Apoyar las actividades artísticas, científicas, técnicas y deportivas que organice el establecimiento educativo.
4. Participar en la elaboración de planes de mejoramiento Institucional y en el logro de los objetivos planeados.

**Envigado**

5. Promover actividades de formación de los padres de familia encaminadas a desarrollar estrategias de acompañamiento a los estudiantes para facilitar el afianzamiento de los aprendizajes.
6. Presentar propuestas de mejoramiento del manual de convivencia en el marco de la Constitución y la Ley.
7. Colaborar en las actividades destinadas a la promoción de la salud física de los educandos.
8. Darse su propio reglamento.
9. Convocar la reunión del Consejo de Padres por derecho propio cuando la Rectoría o Directiva del Colegio omite hacerlo.

**FUNCIONES AL INTERIOR DEL CONSEJO DE PADRES**

**ARTÍCULO 21°.** Son funciones de la Rectoría o Dirección del Instituto en relación con el Consejo de Padres:

- Convocar anualmente a los padres de familia para que elijan sus representantes al Consejo de Padres.
- Registrar en el Manual de Convivencia la conformación y reglamentación del Consejo de Padres.
- Acordar con el Consejo de Padres los Planes de trabajo.
- Designar la participación de directivos o docentes en los Comités de Trabajo.
- Convocar como mínimo tres veces al año la reunión del Consejo de Padres.
- Proporcionar toda la información necesaria para que el Consejo de Padres pueda cumplir sus funciones.
- Autorizar por escrito la representación de los miembros del Consejo de Padres, cuando asuman responsabilidades que comprometan al establecimiento educativo ante otras instancias o autoridades.
- Presentar de manera conjunta con el presidente del Consejo de Padres, los informes requeridos por la Secretaría de Educación acerca del funcionamiento del Consejo de Padres.

**ARTÍCULO 22°.** Son funciones del Presidente del Consejo de Padres:

- Organizar conjuntamente con la Rectoría el cronograma de actividades del Consejo de Padres.
- Coordinar la organización de los Comités de Trabajo y las Comisiones Temporales que apruebe el Consejo y velar para que se cumplan las funciones asignadas a los miembros.
- Efectuar seguimiento al desarrollo de las actividades programadas por los comités y solicitar informes periódicos.
- Presentar al Consejo de Padres, los informes elaborados por los Comités de Trabajo y las Comisiones Temporales.
- Conjuntamente con la Rectoría, preparar el orden del día para las reuniones del Consejo de Padres.

**ARTÍCULO 23°.** Son funciones del Secretario(a) del Consejo de Padres:

- Elaborar el acta de cada reunión y darle el trámite correspondiente.

- Enviar a los miembros del Consejo de Padres las citaciones para las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- Llevar los archivos del Consejo de Padres: Citaciones, Control de Asistencia, Actas, Correspondencias y documentos que soportan la filosofía del currículo.

**Parágrafo.** La verificación del contenido de las actas estará a cargo de dos miembros del Consejo de Padres que se ofrecerán de forma voluntaria en cada una de las reuniones.

**ARTÍCULO 24°.** Las funciones de los Comités de Trabajo serán, entre otras:

- Elaborar las propuestas y estructurar los proyectos necesarios.
- Canalizar los proyectos presentados y priorizarlos.
- Configurar y valorar, si se requiere, las propuestas y proyectos para su presentación final.
- Planear unificadamente con el representante de las directivas, la ejecución de los proyectos aprobados.
- Velar por la calidad académica, deportiva y recreativa.
- Diseñar las capacitaciones o cursos que se deben dar en el seno del Consejo de Padres para el eficiente desarrollo de sus funciones.
- Elaborar un cronograma de actividades durante el año.
- Elaborar las comunicaciones e informes necesarios de la gestión y de la participación.

**ARTÍCULO 25°.** Al miembro del Consejo Padres que falte sistemáticamente al cumplimiento de sus funciones y deberes, se le sancionará con la pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Padres.

**Parágrafo.** La competencia para sancionar, recae en el mismo Consejo.

## CAPÍTULO NOVENO

### DISPOSICIONES GENERALES

**ARTÍCULO 26°.** **Invitados:** Cualquier miembro de la comunidad educativa podrá participar de las deliberaciones del Consejo de Padres con voz, pero sin voto.

**ARTÍCULO 27°.** **Comisiones Temporales:** El Consejo de Padres convocará y nombrará comisiones temporales cuando lo considere necesario.

**ARTÍCULO 28°.** **Conducto Regular:** Los asuntos que lleguen a consideración del Consejo de Padres, solo serán considerados después de haber seguido el conducto regular establecido en el Reglamento Interno o Manual de Convivencia.

**ARTÍCULO 29°.** **Presupuesto:** El Consejo de Padres es un órgano de participación educativa y para pertenecer a él no se podrán establecer cuotas de afiliación o contribución económica de ninguna especie. No debe tener ni manejar ningún tipo de recurso económico o partida presupuestal.



**ARTÍCULO 30°. Registro.** El Consejo de Padres como órgano de participación educativa no requiere registro ante ninguna autoridad.

**ARTÍCULO 31°. Apoyo y Vigilancia.** La Secretaría de Educación del municipio de Envigado apoyará al colegio para que se conforme el Consejo de Padres de familia y solicitará informes periódicos sobre su funcionamiento.

El presente reglamento rige a partir de su aprobación y publicación y estará vigente hasta cuando sea modificado total o parcialmente por el mismo Consejo de Padres.

### COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Envigado, a los XXXXX días del mes de XXXXXXXX de 2022.

Para constancia de lo anterior firma,

**Yohany Alberto Benítez Sánchez**  
Rector

\_\_\_\_\_  
**Presidente(a) del Consejo de padres**